



Pedro B. Martín Molina

Abogado, Economista, Auditor, Doctor y Profesor Titular
Sistema Fiscal Socio Fundador de Firma Martín Molina

La reclamación a las entidades aseguradoras por la paralización de la actividad de los negocios

La sentencia 69/2021, de 3 de febrero, de la Audiencia Provincial de Girona, es pionera y abre la oportunidad a muchas empresas de diversos sectores (turismo, hotelería, hostelería, ocio, cultura) que se han visto dañadas por la paralización de su actividad, de litigar contra las empresas aseguradoras. Brevemente, se narran los hechos más destacables: el propietario de un restaurante (asegurado) suscribe una póliza con una entidad aseguradora, en la que se incluye la cobertura para la "pérdida de beneficios" y la "paralización de la actividad", en la que se fija una compensación de 200 euros al día durante un máximo de 30 días. Tras los infructuosos intentos de negociación, el asegurado interpone una demanda en el ejercicio de reclamación de cantidades por el cumplimiento esencial de "paralización de actividad" que había suscrito en la póliza de la aseguradora. Debido a la situación generada por la declaración de estado de alarma y el cierre inmediato de los locales de hostelería, derivado de la crisis sanitaria por la pandemia, éste fue uno más de todos los locales que tuvieron que echar el cierre, por un período superior a los 30 días, recogidos en el clausulado de la póliza y, por ello, entiende que le corresponde la indemnización de 6.000 euros.

El Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Girona que instruyó este caso, recibe la contestación de la parte aseguradora oponiéndose y señalando que, en ningún lugar de la póliza, se especificaba este supuesto concreto "los gastos de paralización derivadas de una resolución gubernamental ante una pandemia". La sentencia impugnada, según la apreciación de la Audiencia, no tiene en cuenta las características del contrato de seguro-contrato *lex inter partes*- en orden a la naturaleza de las cláusulas: las que tienen un carácter lesivo para el asegurado, las delimitadoras y las limitativas. La verdadera cuestión que subyace, a raíz de esta sentencia, es saber si los confinamientos son un daño material ante lo que las entidades aseguradoras deben responder. Entiendo que cada aseguradora decidirá si lo considera incluido en sus coberturas o no, y en caso de que se judicialice, los litigios se sustanciarían en aclarar y explicar, detenidamente, a los Tribunales qué se cubre, qué no se cubre y por qué no se cubre.

Si se traslada esta reflexión al caso concreto, lo que hay que resolver consiste en determinar si la paralización de la actividad de restauración, a consecuencia de la legislación estatal dictada por la pandemia de la Covid-19, está o no cubierta en es-

